

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 27 ABR 2021. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que después de revisada cumple con los requisitos establecidos en el C.G.P. para su admisión. Sirvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 316

Candelaria, Valle, 27 ABR 2021

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS EIDER ARBOLEDA CORTES
Radicación: 761304089001 2021-000155-00

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de menor cuantía presentada a través de endosataria en procuración por **BANCOLOMBIA** en contra del señor **LUIS EIDER ARBOLEDA CORTES**, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCOLOMBIA** en contra de los señores **LUIS EIDER ARBOLEDA CORTES** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenidas en:

PAGARE No. 3265320059131:

1. Por la cantidad de **173.997,5367 UVR, \$48.223.869,69** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes al saldo insoluto de la obligación, en aplicación a la aceleración del plazo, inserta en el pagaré traído como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada del 9.20% E.A., causados y no pagados, desde 30 de NOVIEMBRE de 2020 hasta el 17 de MARZO de 2021.

1.1.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 1, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (14 de ABRIL de 2021) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No 378-190993 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA DEL PILAR SALARRIAGA para actuar como endosataria en procuración de BANCOLOMBIA.

SEXTO: TENGASE como autorizado al señor ROBERTO MARMOLEJO, en los términos de la autorización que antecede.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

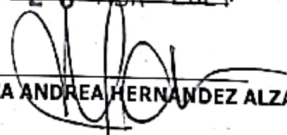
m.h

**JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 064 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), 29 ABR 2021.

La Secretaria,


MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE